

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de Dos Mil Catorce (2014)

**Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras**

**Radicado: 76-111-31-21-003-2014-00041-00**

**Departamento: Valle del Cauca**

**Municipio: Trujillo**

**Proceso: Sin Oposición**

**Tipo de Solicitante: Propietario**

**Tipo de Predio: Propiedad Privada**

**Sentencia Nro. 73 Única Instancia**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda a la solicitud instaurada por la señora ANA TULIA GOMEZ, representada a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial - Valle del Cauca.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada, se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través de abogado adscrito a la misma entidad:

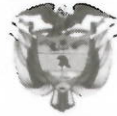
La señora ANA TULIA GOMEZ, quien es natural de Espinal –Tolima, donde conforme unión marital de hecho con el señor Julián Ospina de la cual concibieron 4 hijos, vínculo que se disolvió en el año de 1983; en la siguiente anualidad conforme una nueva relación sentimental de hecho con el señor Gustavo Álvarez, con quien convivió hasta el año de 1990 con quien procreó 3 hijos; separándose también de este con ocasión al maltrato intrafamiliar.



Restitución de Tierras

Calle 8 # 1-16, Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

La solicitante; ha sido marcada por una serie de desplazamientos forzados, el primero de ellos ocurriendo en esta última fecha; por lo que tuvo que soportar dicho flagelo en su condición de madre soltera.

Desplazamiento que se origina en el Municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, debido al accionar del grupo armado ilegal denominado FACR-EP; en razón que sus hijas MARIA ALEYCI OSPINA GOMEZ y CINCY JULIETH ALVAREZ GOMEZ; deciden formar uniones maritales con integrantes de la fuerza pública, por lo cual la solicitante recibe amenazas en contra de su vida provenientes del frente 14 de las Farc; específicamente alias "Héctor Osorio" quien fuera miliciano y alias "Sombreron" quien fuese comandante del mismo grupo armado; abandonando el predio la solicitante el día 01 de agosto de 2003.

Los hechos anteriores fueron valorados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en abril de 2012; incluyendo a la señora Ana Tulia por los desplazamientos y hechos victimizantes.

Consecuente con los desplazamientos la señora Ana Tulia, se desplaza junto con su núcleo familiar que para ese momento era solo el hijo menor ANDERSON GOMEZ, y arriban al Municipio de Trujillo (Valle del Cauca), en razón a que su hijo JOSE ALEXANDER OSPINA GOMEZ, se encontraba viviendo junto a su padre JULIAN OSPINA; en el predio Las Brisas, el cual se encuentra ubicado en el mismo municipio; es allí donde se presentan nuevos hechos de violencia que se hace necesario referir como hechos paralelos al desplazamiento del predio "LUSITANIA"

Los hechos de violencia que tuvieron lugar en el predio "LAS BRISAS", inician en el año 2007, con las restricciones a su libre locomoción en el inmueble, por la presencia permanente de la banda criminal autodenominada Los Rastrojos. sucesivamente ocurre la incineración de una de las casas de habitación construidas dentro del predio, además del ocultamiento de armas que de manera obligada le realizaba en el predio el mencionado grupo ilegal.

La señora ANA TULIA GOMEZ, solicito ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Valle del Cauca; la inclusión en el Registro de Predios Abandonados en razón a la violencia sobre el predio Las Brisas, la cual no fue llamada a prosperar en razón a que la solicitud se encontraba enmarcada en la causal de exclusión f. del artículo 12 Decreto 4829 de 2011, toda vez que aun observando su condición material de desplazada por violencia, no se estableció en el estudio del proceso, que en razón a ello se hubiese perdido el vínculo con su predio las Brisas, toda vez que la solicitante continuó ejerciendo actos de ocupación sobre el mismo, tales como la cría de ganado bobino.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

La solicitante señora Gómez, se vincula jurídica y materialmente al predio "LA LUSITANIA", el día 07 de octubre de 2006, por compraventa realizada al señor JOSE ALCIDES VELEZ LOPEZ, protocolizada mediante Escritura Publica Nro. 229 de la misma fecha corrida ante la Notaria Única del Círculo de Trujillo Valle del Cauca; y registrado en la anotación Nro. 01 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca; por dicho predio manifiesta la peticionaria haber cancelado la suma de Doce Millones de Pesos Moneda Corriente (\$12.000.000) M/cte., a pesar de que en la escritura pública se haya concertado colocar el valor de Tres Millones de Pesos Moneda Corriente (\$3.000.000) M/cte.

Desde el momento de la adquisición la señora Ana Tulia, vivió en el predio únicamente con su hijo Anderson Gómez, siendo este su núcleo familiar en ese momento; explotándolo económicamente mediante el cultivo de café, que alcanzó los 4.500 palos y adecuando la casa de habitación para su morada y la de su familia.

Desde entonces manifiesta la solicitante conocer el escenario de confrontación armada en la zona; sin embargo se estableció en el predio y continuo ejerciendo actividades de explotación económica respecto del predio "Las Brisas", en donde como ya se expuso anteriormente se presentaron situación de orden público.

El escenario de confrontación armada que tiene lugar en el Municipio de Trujillo, se encuentra ampliamente documentado, judicial y extrajudicialmente; para la anualidad del 2007 data la presencia de la banda criminal "Los Rastrojos", que emerge tras la desmovilización del Bloque Calima, de las AUC acaecida en el mes de diciembre del año 2004.

Lo anterior guarda identidad con las diferentes manifestación realizadas por la solicitante en la "UAEGRTD" cuando expone que un año después de su vinculación con el predio LA LUSITANIA, inician una serie de hechos de violencia originados por la Banca Criminal LOS RASTROJOS, de tal suerte que en el año 2007 arriban a su casa cinco hombres de los cuales reconoció a un ex integrante del actor armado ilegal FARC-EP; a quien conocía como alias "Peter", cuando residía en Cartagena del Chaira y quien para este momento se hacía llamar "Peligro".

Estos hombres refiere la solicitante permanecieron por espacio de dos meses en el predio, durante los cuales estuvo errante donde vecinas y en la cabecera Municipal de Trujillo Valle del Cauca, en consecuencia alias "Peligro", le realizo una amenaza directa que expuso la solicitante así: "Que si seguía así como huida de ellos, como en contra de ellos, entonces era mejor que me fuera del todo, porque yo sabía cómo actuaban los grupos armados y que él me recomendaba que me fuera porque o sino



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

ellos me mataban”<sup>1</sup>. Pese a esto y a pesar de haber sido objeto de desplazamiento forzado, desde el año 2005 en el predio “Las Brisas”, y haber padecido diferentes hechos de violencia, opto por quedarse en su predio, hasta que estos salieron de su propiedad.

Desde entonces su vida en el predio “La Lusitania”, acaeció con las características propias de la población inmersa en la dinámica del conflicto armado, sin embargo y desde el año 2007 hasta el año 2012, habita en el predio de manera ininterrumpida, explotándolo con cultivos de café, hasta que en el año 2012, nuevamente es víctima del grupo criminal Los Rastrojos, y estos nuevos hechos son lo que originan el abandono definitivo del predio La Lusitania, aquel ves alias “Canadá” violenta la seguridad del predio y se posesiona en una de las habitaciones y empieza a utilizarla como morada con una vecina menor de edad de la Región, a quien le corresponde el nombre de Luisa según la solicitante, esta situación se prolongó por espacio de dos meses durante los cuales recibe la visita de su amiga María Nayibe, quien conto a la UAEGRTD, que arrimo al predio Lusitania y encontró un personaje que aunque vestido de civil lo reconoció como un integrante de un grupo armado ilegal en razón a que su vida también ha trascurrido en zonas del conflicto armado.

En razón a la anterior situación, la solicitante decide hacerle frente a alias “Canadá” y el pide que se vaya de su predio que lo desocupe, porque su hijo Anderson quien había vivido antes con ella y salido de la región por amenazas de ese mismo grupo ilegal, vendría a vivir con ella, ante lo cual recibió una serie de amenazas contra su vida y la de su hijo.

Luego de estos hechos anteriormente narrados, alias “Canadá” informa a los vecinos que la gente ya no colabora y que por lo tanto va a pedir orden de empezar a matar, sin embargo la situación se calmó porque alias Canadá se desmoviliza.

Expone que sin embargo durante 8 meses aproximadamente, es nuevamente visitada por integrantes de ese mismo grupo criminal Los Rastrojos, quienes amenazan con matar a su hijo Anderson a quien tildan de ladrón por haber sacado unos enseres del predio las Brisas el cual es habitado por ese grupo al margen de la Ley y una de esas noches es cortado un cable que dotaba de energía la vivienda y es en ese momento donde se engendra mucho temor por la señora Ana Tulia y en consecuencia se ve forzada a desplazarse nuevamente, el día 14 de junio de 2013, junto a su actual compañero sentimental Jairo Alonso Guiral.

Entonces empieza habitar el predio las Brisas derivando su sustento de la explotación económica a través de unas cuantas cabezas de ganado y perdiendo desde ese momento la administración del predio La Lusitania.

---

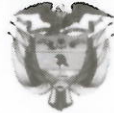
<sup>1</sup> Folio 16 vto. Cuaderno 1º y entrevista socio- jurídica de fecha marzo 13 de 2014 ante la “UAERTD”



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ya tras una serie de acciones realizadas por la Fuerza Pública, retorna a su predio en el mes de marzo del año 2014, pues el grupo Los Rastrojos abandona totalmente el corregimiento La Sonora y comienza una temporada de tranquilidad, pero el predio lo encuentra totalmente abandonado; como consta en la declaración de la señora Blanca Didia Santa Santa, quien también expuso que los cultivos de café, plátano y maíz estaban enmontados, ella podía observarlos porque su predio queda en la parte baja del predio La Lusitania, ubicado en la parte alta de la montaña frente al mismo.

Dese entonces la situación de orden público ha mejorado, pero los distintos hechos de violencia mencionados, se han visto marcados con las dificultades económicas, y por esa razón adquirió dos créditos con el Banco Agrario, por los cuales suscribió una garantía Hipotecaria constituida mediante Escritura Publica Nro. 261 del 18 de octubre de 2008 corrida en la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, como consta en la anotación Nro. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá, correspondiente al predio La Lusitania.

### III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES

En el cuaderno principal la "UAEGRTD", actuando a través de apoderado judicial en representación de la señora ANA TULIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo ANDERSON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío) suplican se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.

### IV. TRÁMITE PROCESAL

**Etapa Administrativa:** La señora ANA TULIA GOMEZ aparece en el registro de tierras despojadas en relación con el predio rural denominado "LA LUSITANIA" antes "EL DANUBIO" ubicado en el corregimiento de LA SONORA, municipio de TRUJILLO Departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 2 Hectáreas 8.400 metros cuadrados, reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, una vez inscrita la solicitante, confiere poder a un representante judicial adscrito a



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

la "UAEGRTD", quien presenta ante la Oficina de Reparto de Administración Judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**Etapa Judicial:** Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer la solicitud presentada por la "UAEGRTD" el día 17 de junio de 2014, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio Nro. 188 de junio 20 de 2014<sup>2</sup>, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011; se ordenó en este mismo proveído la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca – orden inscrita visible a folios 162 a 164 del cuaderno principal, así como también se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se pronuncia como consta a folio 150 en el que manifiesta que verificado el Registro Único de Víctimas –RUV, la señora Ana Tulia Gómez solicitante en la presente actuación se encuentra incluida, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, sigla "CVC", quien a folios 189 a 191 informa que en el predio se pueden implementar proyectos productivos agropecuarios, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo, se debe implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para mitigar la contaminación por los vertimientos domésticos generados en la vivienda del predio, El Ministerio de Defensa-Policía Nacional Departamento del Valle del Cauca, a través del Coronel Fernando Murillo Orrego, en el que refiere los factores de orden público e informa que la zona Municipio de Trujillo corregimiento la Sonora se encuentra integrado por la Banca Criminal Los Rastrojos teniendo influencia en un aproximado de 30 hombres que custodian y se dedican a cultivos ilícitos y de extorsión; estableciendo las disposiciones legales constitucionales que son de carácter reservado y confidencial, la Agencia Nacional Minera presenta contestación a folios 198 a 199 informando que consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se observó que no se encuentran superposiciones ni títulos con solicitudes mineras vigentes, áreas estratégicas, mineras, zonas de minería especial, ni zonas de minerías de comunidades indígenas y negras sobre el predio La Lusitania, Parques Nacionales Naturales de Colombia a folio 226 se pronunció aduciendo que consultado el Mapa del Sistema Catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, se determinó que a la fecha dicho predio no se encuentra traslapado con la información Cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, establecido en el Decreto 2372 de 2010, el Banco Agrario de Colombia presento contestación a través de su apoderada judicial, doctora Claudia Alejandra Espinosa Quintero, quien manifiesta que la señora Ana Tulia Gómez, suscribió

<sup>2</sup> Folios 38 a 45 del Cuaderno Principal



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

hipoteca sin límite de cuantía sobre el predio La Lusitania, que respalda dos obligaciones crediticias una que se encuentra un saldo pendiente a capital por valor de \$3.600.000, su estado es vigente y con cero días de mora y calificación A, y el otro con un saldo pendiente a capital por valor de \$7.000.000, su estado es vigente y con cero días de mora y calificación A, dichas obligaciones están respaldadas también por pagare en blanco, debidamente suscrito por la solicitante en restitución, oponiéndose a algunas de la pretensiones del libelo inicial, propone excepciones las cuales no serán tenidas en cuenta en virtud que a esta clase de procesos no son admisibles<sup>3</sup>, el señor Procurador Delegado en Asuntos de Restitución de Tierras doctor German Daniel Robles Espinosa, presenta escrito folio 300 informando que a partir de la fecha (septiembre 03 de 2014), la doctora María Elena García Trillos –procuradora 45 de restitución de tierras; reemplazara en las funciones a la doctora Roció Uchima Agudelo-procuradora 39 de la misma especialidad, en virtud al traslado del Despacho, a folio 328 el abogado Raúl Steven Guzmán Quiñonez apoderado de la solicitante y en virtud al requerimiento que le hiciera en suscrito en la audiencia pública de apertura y evacuación del periodo probatorio presenta escrito mediante el cual aporta soportes crediticios y formula pretensión de alivio de pasivos para su prohijada, a folio 334 a 340 la Procuradora María Elena García Trillos presenta concepto final en el que expone las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos y situaciones de la presente solicitud; así como el predio y su relación con la señora Ana Tulia y la Restitución para la misma señora con los beneficios subsidiarios, la Alcaldía del Municipio de Trujillo -Departamento del Valle del Cauca, Tesorería Municipal, a folio 344 a 345 manifiesta que el predio denominado “LA LUSITANIA” antes “EL DANUBIO”, presenta deuda por concepto de impuesto predial hasta el 30 de septiembre de 2014, por valor de \$419.212, la Agencia Nacional Minera a folios 374 a 348 traduce que de acuerdo a las coordenadas del predio Lusitania, estas no están ubicadas dentro de algún contrato de Evaluación. Técnica, Exploración o Explotación de Hidrocarburos y tampoco se encuentra dentro de la clasificación de áreas establecidas por la ANH a través del Acuerdo 04 de 2012 las cuales se dividen en áreas asignadas, áreas disponibles y áreas reservadas, por último el Ministerio del Medio Ambiente a folio 350 a 354 se pronuncia diciendo que revisadas las coordenadas del predio se verifico que no se encuentran incluidas en áreas de Reserva Forestal establecidas en la Ley 2ª de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales. Cumpliendo así en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, se efectuó la publicación del Edicto Nro. 014<sup>4</sup>, en las instalaciones de este Despacho Judicial y en el diario de amplia circulación “El Tiempo”<sup>5</sup>, con el fin de que las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de restitución de tierras se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; Edictos

<sup>3</sup> ARTICULO 94 LEY 1448 DE 2011.

<sup>4</sup> Folio 118 cuaderno principal

<sup>5</sup> Folio 147 cuaderno principal



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

que fueron desfijados dentro del término legal establecido sin que compareciera persona alguna interesada en la presente solicitud.

Posteriormente se profirió auto interlocutorio Nro. 245, de fecha agosto 21 de 2014<sup>6</sup>, en el cual se dispone entre otras cosas, tener como válida la fijación del edicto del auto admisorio en el diario "EL TIEMPO", requerir algunas entidades y abrir la etapa probatoria; donde se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decretaron pruebas testimoniales y pruebas de oficio; fijándose el día 04 de septiembre de 2014, como fecha para recepcionar interrogatorio de parte a la solicitante ANA TULIA GOMEZ; así como para recepcionar el testimonio de los señores GABRIEL ANTONIO RUIZ, MARIA NEYME FAJARDO y BLANCA DIDIA SANTA SANTA, en la fecha antes indicada y constituido el recinto en audiencia pública de oralidad<sup>7</sup> se recepcionó el interrogatorio y los testimonios; declarándose terminada la etapa probatoria, continuando con la decisión que en derecho corresponde.

Posterior a ello, la Delegada del Ministerio Público, conceptúa en forma favorable sobre la solicitud de restitución de tierras.

**V. MATERIAL PROBATORIO**

El apoderado de la parte solicitante y la solicitante aportaron con la solicitud pruebas las cuales obran a folios 1 al 92 del cuaderno número dos, del predio rural denominado "LA LUSITANIA", antes "EL DANUBUO" además de las pruebas decretadas y practicadas por esta instancia judicial.

**VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctimas de la solicitante señora ANA TULIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo ANDERSON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), así como si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>6</sup> Folio 193 cuaderno principal

<sup>7</sup> Ver audiencia pública folios 231 a 233 cuaderno principal.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional, a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

**VII. CONSIDERACIONES:**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”<sup>8</sup>.*

**Capacidad para ser parte:** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”<sup>9</sup>.*

<sup>8</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

<sup>9</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Para el caso en concreto, se tiene que la señora ANA TULIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo ANDERSON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), actúan como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley que hoy es objeto principal de petición y demás normas concordantes.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

**MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º, consagra:

*" Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"*

También el artículo 58º Constitucional dispone que:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)"*

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007, manifiesta:

*"Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar"...*

*"En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurrer*



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...<sup>10</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa óptima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”<sup>11</sup>.*

La Corte Constitucional, en la sentencia T- 293 de 2013, manifiesta:

*“La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados. Así lo ha sostenido la Corte:*

*“(...) esta Corporación ha considerado que al Estado le compete impedir que el desplazamiento se produzca, porque las autoridades han sido establecidas para respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los asociados, pero también ha dicho que si 'no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la*

<sup>10</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

<sup>11</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*atención necesaria para reconstruir sus vidas<sup>12</sup>. Lo anterior comporta que la situación de cada una de las personas y familias desplazadas por la violencia deba ser un asunto prioritario de las autoridades<sup>13</sup>."*

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

*"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada:

*"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

*3....."*

**LOS PRINCIPIOS DENG.-** Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

*"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

*2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u*

<sup>12</sup> Sentencia SU 150 DE 2000 Magistrado Ponente (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

<sup>13</sup> Sentencia T-721 de 2003 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.*

*3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...”.*

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

*"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes indicando los principios en que se funda...*

*6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".*

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

*"La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto<sup>1</sup>, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas<sup>2</sup>.*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.*



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente<sup>3, 14</sup>*

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

*"La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales".*

Para el caso concreto en la presente solicitud se hace necesario realizar estudio de **ENFOQUE DIFERENCIAL** tratándose sobre la equidad de género que en la Ley 1448 de 2011, objeto de esta actuación se consagra en el artículo 13 concordante con el artículo 3º de la misma norma, tema sobre el cual se ha venido ganando terreno, pero aun así en algunas regiones persiste la discriminación contra las mujeres por razones de género y sexo, ya sea en relación con la familia, el trabajo, la ciudadanía o la propiedad.

Al respecto la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

*En sentencia C-410 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló: "La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de "un orden político, económico y social justo" (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."*

<sup>14</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. [http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*En sentencia C – 371 – 00 de la Corte Constitucional hace un recuento de la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se fue concretando en diversas normas que ayudaron a transformar ese estado de cosas. Así, por ejemplo, en materia política, en 1954 se les reconoció el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.*

*El profesor Carlos Peña González<sup>15</sup>, precisa que el sexo es una calidad adscrita como lo es el color de la piel o la estatura, en tanto el género es una calidad adquirida, en una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura.*

*En sentencia C – 534 de 2005, la Honorable Corte Constitucional “...Entiende los términos sexo y género, aunque a veces se los asimile, no son sinónimos; cuando se habla de sexo, se hace énfasis en la condición biológica que distingue a los hombres de las mujeres, mientras que el género hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de los roles.*

*Del mismo modo el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por 191 países establece: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos "resalta como" la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mulares, quienes son cabezas de hogar representan más de la mitad de la población desplazada...".*

*Como también lo expone la Sentencia T-159 de 2011:*

*"La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa óptima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del*

<sup>15</sup> Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pág. 16.



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”*

**DEL CASO CONCRETO:**

A fin de resolver la solicitud presentada por la “UAEGRTD” Territorial Valle de Cauca, a través de apoderado judicial en representación de la señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, en efecto; se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir a la solicitante y la individualización del predio.

***Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:***

Se desprende del libelo incoatorio que el municipio de Trujillo ha sido blanco del accionar de diferentes grupos armados al margen de la ley; los cuales han dejado en la memoria de sus habitantes múltiples hechos de crueldad tales como detenciones arbitrarias, desaparición forzada, torturas, homicidios selectivos entre otros.

Así pues, Será necesario dar el contexto de los hechos acontecidos durante el año 1990 y 2002 en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca que generaron graves violaciones a los derechos humanos como son: En el contexto Nacional los hechos de Trujillo se desencadenaron en medio de la guerra entre el narcotráfico con el Estado, lo que incluyó asesinatos como los de Bernardo Jaramillo Ossa, Carlos Pizarro León Gómez y Luis Carlos Galán Sarmiento, también se ubica en el escalonamiento de las acciones violentas por parte de la primera generación de



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

grupos paramilitares, lo que incluye grandes masacres como la de Segovia, La Rochela y Pueblo Bello, así como la saga continua de asesinatos de miembros de la Unión Patriótica<sup>16</sup>.

Trujillo es un escenario en el cual son observables múltiples ejes de conflicto, actores y procesos que se entrecruzan. A finales de la década de los ochenta era posible rastrear en la escala local proyectos expansivos y superpuestos de actores como la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional — ELN —<sup>17</sup> y de organizaciones del narcotráfico<sup>18</sup> los cuales desencadenaron una serie de crímenes no solo en el municipio de Trujillo, sino en otros cercanos que, involucraban a personas de esta municipalidad. Entre marzo y abril fueron asesinadas 11 personas, un concejal de la municipalidad fue objeto de un atentado, hecho en el que resultó herida una mujer. Es durante este mismo periodo, el día 17 de abril cuando el sacerdote Tiberio Fernández Mafía y tres personas más fueron desaparecidas, posteriormente, el día 23 de abril es encontrado en la Inspección de Policía del Hobo, municipio de Roldanillo, el cuerpo sin vida del sacerdote Fernández Mafía. Las personas que lo acompañaban aún se encuentran desaparecidas.

Estos hechos son a los que se ha denominado la "*Masacre de Trujillo*", el Estado reconoce solo los hechos violentos cuya conexidad ha sido probada por la Comisión de Investigación de los Hechos Violentos de Trujillo - CISVT-14 y que corresponden al periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 23 de abril de 1990 y, en los cuales se registran 34 víctimas, el reconocimiento de éstos se hace a partir de declaraciones realizadas por un testigo de excepción: Daniel Arcila Cardona" y cubren los hechos registrados desde la emboscada a una patrulla del ejército nacional por una columna

<sup>16</sup> La **Masacre de Segovia** fue una masacre ocurrida el 11 de noviembre de 1988 en el municipio de Segovia (Antioquia) donde fueron asesinadas 43 personas y heridas 45, durante un ataque por parte del grupo Muerte a Revolucionarios del Nordeste, un grupo paramilitar liderado por Fidel Castaño. La masacre se realizó con el motivo de eliminar a los militantes de la Unión Patriótica que habían ganado las elecciones de marzo de 1988.

La **Masacre de La Rochela** se refiere a la masacre ocurrida el 18 de enero de 1989, en inmediaciones del corregimiento de La Rochela, en el municipio colombiano de Simacota, Santander. La masacre fue perpetrada por un grupo paramilitar en la que murieron 12 de 15 funcionarios judiciales que investigaban varios delitos en la zona. El crimen fue el resultado de una alianza entre paramilitares, narcotraficantes y algunos miembros del ejército.

La **Masacre de Pueblo Bello** corresponde a hechos ocurridos el 14 de enero de 1990. Cuando varios habitantes de este corregimiento fueron sacados de sus casas por la fuerza y llevados a la plaza principal, allí los hicieron acostarse boca abajo, de ellos seleccionaron a 43 campesinos que se llevaron amordazados y posteriormente desaparecidos.

<sup>17</sup> De acuerdo con el informe "Trujillo una Tragedia que no Cesa" GMH de la CNRR. El ELN, aparece en el centro de la trama del conflicto y su expansión provoca que el narcotráfico y miembros de la fuerza pública, generen una alianza contrainsurgente.

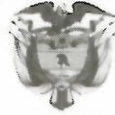
<sup>18</sup> El narcotráfico es uno de los principales responsables de la masacre de Trujillo, con alianzas con miembros de la fuerza pública actuaron en su doble condición de propietarios de tierras (interés en la adquisición y expansión de sus propiedades) y de exportadores de drogas ilegales (en la protección de laboratorios y control de rutas hacia el Chocó y el Océano Pacífico).



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

guerrillera del ELN hasta el día en que fue rescatado el cadáver del sacerdote Tiberio Fernández en las riberas del río Cauca.

Luego en el año 2004, a partir de la desmovilización del Bloque Calima de las AUC más exactamente en diciembre del 2004, y el retiro de sus cuadros en el Municipio de Trujillo, los grupos armados al servicio del narcotráfico, Los MACHOS y Los RASTROJOS, llenaron los espacios dejados por las AUC, generándose una confrontación armada entre ambos, por consolidar su dominio sobre los territorios – Municipios La Victoria, La Unión, Versalles, El Dovio, Zarzal, Bolívar, Roldanillo, Riofrio, Tuluá y Trujillo.

Los Rastrojos hicieron pública su aparición, pintando grafitis en las paredes de las viviendas donde hacen presencia masiva, con las siglas RCP, o Rondas Campesinas Populares, en los Municipios de Riofrio, Trujillo Bolívar, El Dovio y Versalles, posee una amplia movilización en el cañón de garrapatas.

Del mismo modo el frente 30 y la columna Móvil Arturo Ruiz de las Farc, concentraron sus tropas desde finales de noviembre del año 2004.

Respecto al escenario de violencia en la Vereda La Sonora, vale la pena referir el relato de un habitante de la zona, consignado en el reportaje del domingo 07 de julio de 2013, en el diario El País: “a 40 minutos de Trujillo, por una carretera mitad pavimentada, y mitad de herradura, está el Corregimiento La Sonora, este caserío de 20 casas, con el sonido del río, con las mariposas multicolores y su gente amable, quiere olvidar su historia de violencia pero no ha podido... este corregimiento fue una de las zonas más afectadas por las desapariciones, tanto en los 90` como con el Bloque Calima, allí ahora revelan los paras que dejaron las fosas, y en un descampado al lado de la carretera, 17 hombres de “Guerrero”, se entregaron a la Fiscalía, al acto vino Guerrero pero no se entregó, en el alto de la montaña, los paras tenían su campamento en la zona Monte loro y ahora lo tiene Guerrero,, que se mueve de acuerdo con las autoridades con un grupo de entre 70 a 80 hombres.

Ahora son los Rastrojos los que siembran la muerte, en marzo bajaron a una mujer y la asesinaron en la Vereda Cristales, días después mataron a un ex policía en su finca, ahora han estado calmados por que el ejército mato a alias El Cabezón, un rastrojo en Monte loro, y como los de Restitución de Tierras han estado viniendo pues llegan con policías y tropas,



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

“...yo no digo nada, toca ver y callar, es que esa gente hasta dijo que el hablara ya tenía lápida...” dice Abelardo. (Campesino relator)

Es de anotar, que hasta la actualidad estos grupos armados ilegales, las actuaciones de ellos en la zona Municipio de Trujillo, particularmente “Los Rastrojos” ejercen actividades especialmente de cultivos ilícitos y tráfico de estupefacientes, sin embargo por el control territorial de la zona para muchos pobladores significa la imposibilidad de retorno a sus parcelas y por lo tanto la continuidad de desplazamiento forzado y en general todas las afectaciones que ha sufrido esta comunidad.

Violencia que no solo tuvieron que observar de lejos la solicitante y su hijo, sino que también toco sus vidas, pues tal como lo depuso en audiencia pública

*“... los grupos al margen de la ley tomaron posesión de la región donde se encontraba la finca, y se metieron a la casa, en el año 2007; fueron cinco hombres de los cuales reconoció a uno que hacia parte de un grupo ilegal en Cartagena del Chaira –Caquetá, quien se apodaba en el Municipio de Trujillo como alias “Peligro”, en consecuencia y por temor a que atentaran contra su vida, no estaba de forma estable en el predio sino que iba de vez en cuando, hasta que el mismo Peligro le dijo que si no se quedaba la mataban, estuvieron un tiempo y se fueron, más tarde llega a su casa alias “Canadá” comandante de los Rastrojos y se apodera de una habitación junto con una muchacha más o menos estuvo 4 meses en el año 2012; su hijo Anderson también tuvo que salir huyendo de la zona y del predio porque lo estaban buscando para matarlo, pues los integrantes de los Rastrojos manifestaban que los habían robado unas herramientas y como él estuvo trabajando en el predio Las Brisas por allá lo involucraron y que por eso lo iban a matar, y mataron al amigo de él; y ahora mi hijo está en una situación muy dura, se fue a vivir donde la hermana pelearon y ella lo voto a la calle, y está durmiendo en la calle, Anderson siempre me acompañó, yo le dicho mijo vaya declare en Armenia esos hechos pues a mí en la personería de Trujillo me dijeron, pero a él le da miedo declarar, el predio yo le puse la Lusitania, antes de llamaba el Danubio, yo hice unos créditos con el Banco Agrario, pero no los he podido pagar porque como los primeros seis millones si los cultive y la granizada me los daño, y los otros no los pude utilizar la plata para los cultivos por el Desplazamiento me la fui utilizando en cosas...”*

Las anteriores, situaciones llevaron a la solicitante y su hijo al desplazamiento definitivo en el año 2013, coartándoseles el derecho que les asiste como propietarias del bien inmueble “La Lusitania”, en razón a que no pudieron ejercer actividades agricultura por el grave peligro que corrían sus vidas.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*Individualización del Predio Objeto de Restitución*

El bien inmueble objeto de restitución se denomina "LA LUSITANIA", antes "EL DANUBIO" ubicado en el corregimiento de "LA SONORA" Del municipio de TRUJILLO, departamento del VALLE DEL CAUCA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 2 hectáreas 8.400 metros cuadrados.

**IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO - "LA LUSITANIA" antes "EL DANUBIO"**

Calidad Jurídica de la Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área Registral	Área Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Propietaria	Lusitania antes El Danubio	384-107206	00-00-0006-0184-000	2 Has 8.400 m <sup>2</sup>	2 Has 8.400 m <sup>2</sup>	8 años

**Coordenadas geográficas**

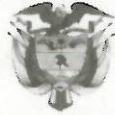
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	958899,219	743856,609	4° 13' 15,911" N	76° 23' 2,685" W
2	958916,769	743885,024	4° 13' 16,484" N	76° 23' 1,766" W
3	958925,953	743913,406	4° 13' 16,786" N	76° 23' 0,847" W
4	958949,052	743948,813	4° 13' 17,541" N	76° 22' 59,702" W
5	958947,994	743982,268	4° 13' 17,509" N	76° 22' 58,618" W
6	958937,697	744001,281	4° 13' 17,176" N	76° 22' 58,001" W
7	958950,011	744061,740	4° 13' 17,583" N	76° 22' 56,043" W
8	958940,012	744129,972	4° 13' 17,269" N	76° 22' 54,026" W
9	958944,580	744160,287	4° 13' 17,416" N	76° 22' 52,850" W
10	958943,869	744173,762	4° 13' 17,394" N	76° 22' 52,413" W
11	958925,790	744171,061	4° 13' 16,805" N	76° 22' 52,499" W
12	958905,483	744172,485	4° 13' 16,145" N	76° 22' 52,451" W
13	958897,186	744173,067	4° 13' 15,875" N	76° 22' 52,431" W
14	958877,088	744179,343	4° 13' 15,220" N	76° 22' 52,226" W
15	958863,212	744190,171	4° 13' 14,722" N	76° 22' 51,874" W
16	958835,077	743906,243	4° 13' 13,829" N	76° 23' 1,006" W
17	958839,924	743907,081	4° 13' 13,987" N	76° 23' 1,044" W
18	958860,108	743892,332	4° 13' 14,642" N	76° 23' 1,524" W
19	958888,658	743867,644	4° 13' 15,568" N	76° 23' 2,326" W
20	958885,350	743863,242	4° 13' 15,460" N	76° 23' 2,469" W



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

**Linderos del predio "La Lusitania"**

De acuerdo a la CARTOGRAFÍA DIGITAL IGAC para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alindero como sigue:	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, en dirección oriente hasta llegar al punto 8 con el predio de los señores: Wilson de Jesus Ramirez Escudero, Luis Orlando Arboleda Cayapu, Maria Rosalba Gomez Vera, Luz Amparo Cardona Cardona y Jesus arnoldo Mejia Valencia, conocido como "La Minita" - No. predial: 76-828-00-00-0006-0234-000. Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por los puntos 9 en dirección oriente hasta llegar al punto 10 con el predio del señor Norberto Cardona Arango, conocido como "La Esperanza" - No. predial: 76-828-00-00-0009-0086-000.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por los puntos 11, en dirección sur hasta llegar al punto 12 con el predio del señor Nicolas Gonzalez Palacio, conocido como "El Regalo" - No. predial: 76-828-00-00-0009-0033-000. Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos 13, 14, en dirección sur hasta llegar al punto 15 con el predio del señor Teodoro Mendoza Vargas, conocido como "El Vergel" - No. predial: 76-828-00-00-0009-0029-000.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 15 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 16 con el predio del señor Edmundo Bolivar Jacome Miranda - No. Predial: 76-828-00-00-0006-0324-000.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada que pasa por los puntos 17, 18, 19, en dirección norte hasta llegar al punto 20 con el predio de los señores Edgar de Jesus Gutierrez Hernandez, Dora Elisa Gutierrez Hernandez, Gloria Amparo Gutierrez Hernandez, Ana Claudina Gutierrez Hernandez y Rosa Amelia Gutierrez Hernandez, conocido como "La Primavera" - No. predial: 76-828-00-00-0006-0176-000.</i>



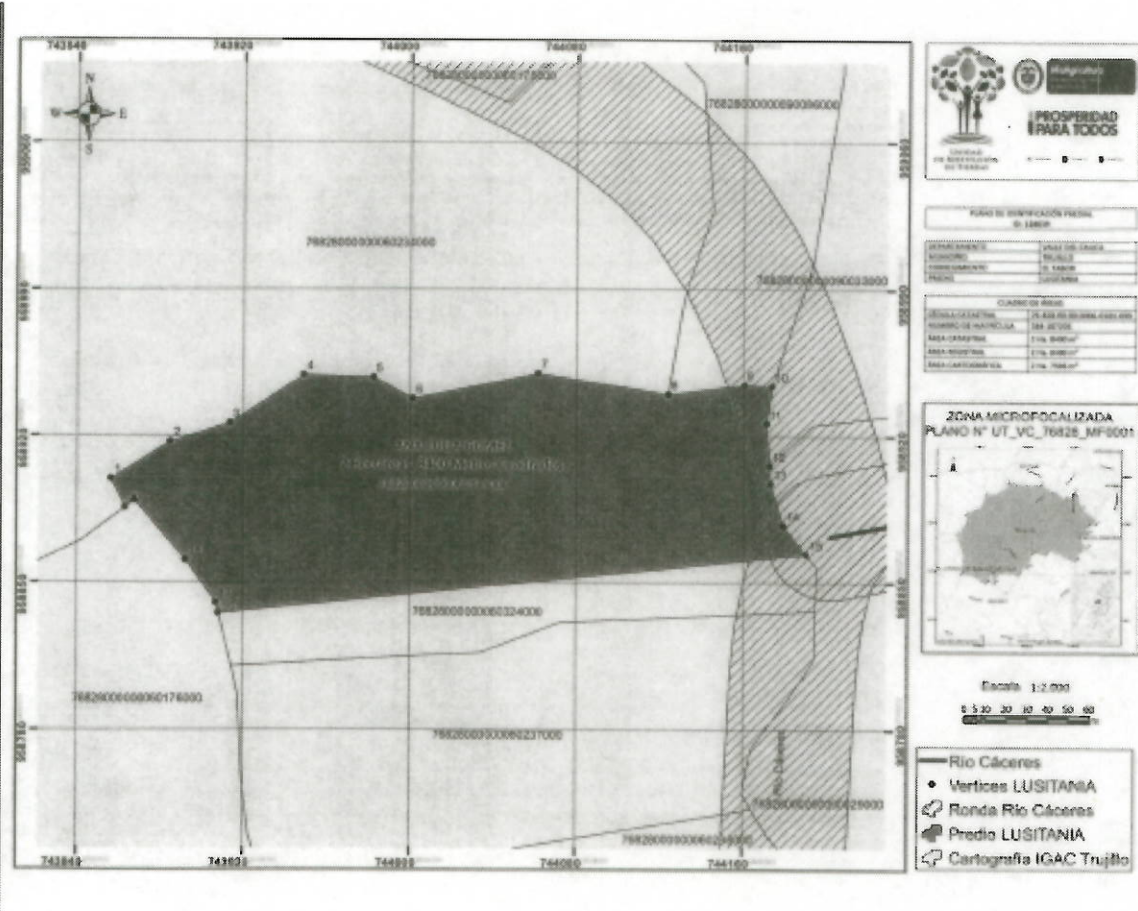
Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA



**Relación jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución:**

La solicitante señora ANA TULIA GOMEZ, adquiere formalmente, mediante Escritura Pública Nro. 229 del 07/10/2006, corrida ante la Notaría Única de Trujillo Valle del Cauca, la propiedad del inmueble denominado "LA LUSITANIA" antes "EL DANUBIO" en virtud a la compraventa efectuada al señor JOSE ALCEIDES VELEZ LOPEZ, el predio se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá (V), se identifica con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-000062-0184-000, con un área catastral y registral de 2 hectáreas 8.400 metros cuadrados.

El predio "LA LUSITANIA", se encuentra gravado con hipoteca de cuantía indeterminada constituida a favor del Banco Agrario, mediante Escritura Pública Nro. 261 del 18/10/2008, según consta en la anotación Nro. 002 del certificado de



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

tradición con folio Nro. 384-107206, la cual a la fecha no se encuentra cancelada; y respalda dos obligaciones crediticias con dicha entidad financiera.

***Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.***

La Procuradora 45 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emitió concepto en el que expuso los varios desplazamientos y las causas del abandono del predio, como los hechos victimizantes que están claramente comprobados, reiteró las pretensiones principales y los fundamentos de hecho que llevaron a la solicitante a instaurar la presente solicitud, posteriormente hizo un breve recuento del trámite adelantado por este Despacho Judicial.

Indicó además que quedó probado el derecho real de dominio que le asiste a la solicitante frente al bien inmueble que solicita en restitución, cita el núcleo familiar de la misma y solicita ordenar a la "UEAGRTD", la modificación del Registro de Inclusión de Tierras respecto del señor JAIRO ALONSO GUIRAL OROZCO, por cuanto tal y como lo manifestó la solicitante en audiencia realizada en este Despacho Judicial el día 04 de septiembre del año que corre, "somos amantes", y al respecto la agente del Ministerio Público cita el concepto de las términos así: "...una amante es una mujer y compañera que no está casada con su pareja, sobre todo cuando su pareja esta ya casado, la relación es generalmente estable y al menos semi-permanente; sin embargo la pareja no vive junta abiertamente...",

además de quedar claro que la expectativa que esta tiene frente a este trámite es que se le brinden garantías de seguridad y económicas para retornar al predio de su propiedad, en tanto en calidad de Ministerio Público solicita se acceda a las pretensiones de la demanda y se ordene la restitución del predio "LA LUSITANIA", a la solicitante señora ANA TULIA GOMEZ, por encontrarse probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima, la relación jurídica con el predio, el desplazamiento y la temporalidad consagrados en la ley 1448 de 2011, artículo 81, De otro lado solicita tener en cuenta las acreencias que pesan sobre el terreno de acuerdo a lo manifestado por la reclamante en audiencia, como son los dos créditos hipotecarios.

Finalmente manifiesta que emitió el concepto y aun cuando las entidades Agencia Nacional Minera, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dirección de Ecosistemas Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Banco Agrario; no habían presentado sus contestaciones respecto a los requerimientos efectuados por el señor Juez, reiterando las acreencias de la



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

solicitante con la última entidad financiera por valor de \$11.000.000, así expuesto por la solicitante, sin contar con los respectivos intereses.

**Caso Concreto:**

Ahora bien, pasando al análisis de todo lo expuesto, considera este Juez que quedó demostrado en el trámite de la presente solicitud el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado y al abandono del predio reclamado en restitución.

Se demostró la relación que tiene la señora ANA TULIA GOMEZ con el predio denominado "LA LUSITANIA", el cual adquirió mediante compraventa realizada al señor JOSE ALCEIDES VELEZ LOPEZ, protocolizada mediante Escritura Pública Nro. 229 del 07/10/2006, corrida ante la Notaría Única de Trujillo Valle del Cauca, la cual se encuentra inscrita en la anotación Nro. 001 del certificado de tradición con folio Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá; el citado predio constituía el área de trabajo de la solicitante Ana Tulia, ya que su núcleo familiar por aquel entonces conformado por su hijo ANDERSON GOMEZ, pues el mismo tuvo que partir de la vereda por las amenazas de los grupos armados ilegales, la explotación económica del predio se dio, hasta que desde el año 2007 hasta el 2013, la situación de violencia que se vivía la obligaron a salir de él, fecha de su último desplazamiento; pues como se relata al inicio del presente proveído, la solicitante ha padecido el flagelo de la violencia desde el año 2003 cuando inicia su primer desplazamiento en Cartagena del Chaira (Caquetá), luego viene los abandonos y sin posibilidad de regresar nuevamente a continuar con la explotación agrícola de ese fundo, dadas las condiciones de inseguridad en que se encontraba la zona, tal como lo afirmó en audiencia pública la solicitante cuando el operador judicial indagó al respecto, manifestando:

*"... Que los grupos al margen de la ley tomaron posesión de la región donde se encontraba la finca, y se metieron a la casa, en el año 2007; fueron cinco hombres de los cuales reconoció a uno que hacía parte de un grupo ilegal en Cartagena del Chaira –Caquetá, quien se apodaba en el Municipio de Trujillo como alias "Peligro", en consecuencia y por temor a que atentaran contra su vida, no estaba de forma estable en el predio sino que iba de vez en cuando, hasta que el mismo Peligro le dijo que si no se quedaba la mataban, estuvieron un tiempo y se fueron, más tarde llega a su casa alias "Canadá" comandante de los Rastrojos y se apodera de una habitación junto con una muchacha más o menos estuvo 4 meses en el año 2012; su hijo Anderson también tuvo que salir huyendo de la zona y del predio porque lo estaban buscando para matarlo, pues los integrantes de los Rastrojos manifestaban que los habían robado unas herramientas y como él estuvo trabajando en el predio Las Brisas por allá lo involucraron y que por eso lo iban a matar, y mataron al amigo de él; y ahora mi hijo está en una situación muy dura, se fue a vivir donde la hermana pelearon y ella lo voto a la calle, y está durmiendo en la calle, Anderson siempre me acompaño, yo le dicho*

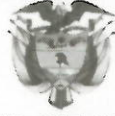


Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

*mijo vaya declare en Armenia esos hechos pues a mí en la personería de Trujillo me dijeron, pero a él le da miedo declarar, el predio yo le puse la Lusitania, antes de llamaba el Danubio, yo hice unos créditos con el Banco Agrario, pero no los he podido pagar porque como los primeros seis millones si los cultive y la granizada me los daño, y los otros no los pude utilizar la plata para los cultivos por el Desplazamiento me la fui utilizando en cosas...”*

La solicitante ha retornado a la finca, en la actualidad el predio se encuentra completamente invadido de rastrojo y sin ningún cultivo, adujo la testigo señora Blanca Didia Acosta vecina de la solicitante en audiencia pública del 04 de septiembre de 2014 que *“le ayuden a doña Ana Tulia Gómez; porque la casa no es habitable, está en muy mal estado, para una persona digna no”*.

Así las cosas, la solicitante se encuentra legitimada para adelantar el presente trámite en razón de ser la propietaria inscrita, según se desprende de la Escritura Pública Nro. 229 del 07/10/2006, corrida ante la Notaría Única de Trujillo Valle de Cauca y del certificado de tradición Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá que identifican el predio objeto de la presente suplica.

Ahora bien, continuando con el estudio y desarrollo del presente proveído, se pasará a la breve reseña sobre los antecedentes de la solicitud:

- La Procuradora 45 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emite concepto, haciendo una relación sucinta de los hechos y pretensiones de la solicitud, narra los fundamentos de hecho y de Derecho, verifica el procedimiento y el recaudo probatorio, expone sus consideraciones, hace claridad respecto al núcleo familiar de la solicitante pues hace un recuento de lo expuesto por la misma señora Ana Tulia en audiencia pública donde adujo que el señor Jairo Alonso Guiral Orozco era su amante, y no su compañero permanente como lo cito la “UAEGRTD” en el libelo inicial y en la inclusión en el Registro de Tierras, expone el concepto de “amante” y consecuentemente solicita sea excluido del Registro, por cuanto no es el esposo ni el compañero permanente de la solicitante y en la audiencia pública, la solicitante hace énfasis en que la finca “LA LUSITANIA” era su área de trabajo, y que quien siempre permaneció con ella fue su hijo Anderson el mismo que vivió y sufrió los diferentes desplazamientos con ella.

Concluye, que de acuerdo con la documentación que obra dentro del legajo, se debe acceder a las pretensiones, ordenando la restitución a favor de la señora ANA TULIA GOMEZ, reconociendo los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de la solicitante y su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por su hijo ANDERSON GOMEZ -, puesto que se encuentra en armonía con lo preceptuado en los requisitos del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

El Despacho acoge los planteamientos esbozados por la agente del Ministerio Público, de reconocer la calidad de víctima a la solicitante señora ANA TULIA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo ANDERSON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), y de igual forma en el sentido de solicitar a la "UAEGRTD" la exclusión del Registro de Tierras Despojadas del señor JAIRO ALONSO GUIRAL OROZCO, así como de la audiencia pública llevada a cabo el día 04 de septiembre de 2014, se evidenció que el señor Guiral siempre ha sido el amante de la solicitante Ana Tulia Gómez, y como lo cito la agenciada, las parejas de amantes son semi-permanentes, por lo que no se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para catalogar al señor Jairo Alonso Guiral Orozco como el compañero permanente de la solicitante, pues no se demostró el cumplimiento de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 sobre UNION MARITAL DE HECHO, sin dejar de lado que el único que ha estado y estuvo durante todas las etapas de los diferentes desplazamientos ha sido su hijo Anderson y nunca se mencionó por parte de la peticionaria estar acompañada por su amigo o amante como lo expuso en el recinto de la audiencia pública, lo cual consta en el material probatorio recaudado por esta instancia judicial en el sistema de audio y video obrante a folio 233 de este cuaderno, tampoco se podrá incluir a su nieta, en virtud que la menor tampoco vivió los flagelos de violencia ni estuvo presente en los mismos.

Por lo que se accederá a las pretensiones de la solicitud, solo respecto de la solicitante y se tendrá como su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes solo a su hijo ANDERSON GOMEZ, no sobre el núcleo familiar inscrito en el Registro de Tierras Despojadas realizado por la "UAEGRTD"; en virtud a las manifestaciones de la solicitante en el interrogatorio de parte, además de las pruebas recaudadas.

Frente a lo anterior este Juez, considera que una vez absuelto el interrogatorio de parte a la señora ANA TULIA GOMEZ, se logró establecer que ella junto con su hijo Anderson explotaban el predio LA LUSITANIA al momento del desplazamiento forzado y quienes se vieron obligados a abandonarlos por la incursión de la Banda Criminal "Los Rastrojos" en dicha zona, quienes tomaron posesión del predio "LA LUSITANIA" para convertirlo en cuartel, lo cual le impidió a la solicitante regresar al mismo y huir en varias ocasiones.

Por todo lo expuesto, es que se encuentran prosperas las pretensiones solo respecto de la solicitante y su hijo ANDERSON GOMEZ, teniendo en cuenta que en la audiencia realizada por el suscrito juzgador de instancia, en el interrogatorio



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de parte a la señora ANA TULIA GOMEZ, manifiesta su interés de recuperar el predio y que sea nuevamente productivo como en antaño.

De igual manera, se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la presente solicitud.

**PRETENSION PRINCIPAL:**

Atendiendo que a la solicitante señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), quien conformaba el núcleo familiar al momento del desplazamiento tuvieron que padecer las consecuencias del conflicto armado y son las personas directamente afectadas con el mismo, en consecuencia habrá de concedérseles además de la Restitución Jurídica y Material del Predio denominado "LA LUSITANIA antes EL DANUBIO", las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud, pues fueron estas quienes padecieron el flagelo del desplazamiento y sufrieron los hechos victimizantes directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde habitaban, por los hechos que perpetraron los grupos armados al margen de la Ley.

Ahora bien, frente a la señora **ANA TULIA GOMEZ**, se presenta la figura del **Enfoque Diferencial**, pues como se ha descrito nos encontramos frente a una persona de especial protección, en relación a su sexo, que además sufrió todas los rigores del desplazamiento forzado.

Una de las normas se instituyó en la Constitución Política de 1991; la no discriminación como clausula general (art. 43); la no discriminación por razón de género (art. 13); la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la administración pública (art. 40); la igualdad de los derechos y oportunidades en relación con el hombre, la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y después del parto, y el apoyo especial a la mujer cabeza de familia (art. 43); y la protección especial en materia laboral (art. 53)<sup>19</sup>.

La forma como hoy día se debe abordar la igualdad y la equidad de género, es no considerar que existen razones para que un sexo sea superior al otro, si bien es cierto por los aspectos socio-culturales, a las mujeres se les ha dado un trato

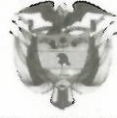
<sup>19</sup> Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 19



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

desigualado en desventaja con los hombres, tales situaciones han ido en cambio, en razón a los conceptos sostenidos por la Corte Constitucional, en relación con el derecho a la igualdad, **\*Igualdad ante la Ley, \*Igualdad de Trato, e \*Igualdad de Protección.**

De igual forma respecto de la discriminación esta se tiene cuando la disposición legal coarta o excluye del ejercicio de un derecho o niega el acceso a un beneficio determinado, con base en la sola consideración del sexo de la persona y cuando se muestran normas que en principio persiguen proteger a la mujer, pero lo cierto es que terminan agravándola al perpetrar estereotipos culturales o exponiendo una idea de que la mujer es inferior al hombre<sup>20</sup>.

Así las cosas, y en busca de no vulnerar derechos que están plenamente reconocidos en la legislación internacional, como nacional, los cuales propenden por brindar una protección reforzada, por razones de género, edad y condición de desplazamiento; respetando con ello la dignidad humana y eliminando toda clase de discriminación, buscando garantizar el pleno derecho que ostentan la mujer, como elemento indispensable para la concreción de una sociedad más justa, se debe corregir de golpe la violación de los derechos fundamentales de la señora ANA TULIA GOMEZ, abriendo paso hoy al DERECHO A LA RESTITUCION, consagrado como tal; ello en razón al desplazamiento forzado por ella vivido, con ocasión del conflicto armado interno en Colombia, en especial el ocurrido en el Municipio de Riofrío Corregimiento de La Sonadora y sus veredas aledañas, además de las otras situaciones de violencia vividas por la víctima en otras regiones del país, más concretamente en el Departamento de Caqueta.

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, de la solicitante señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá), en su calidad de propietaria del predio denominado "LA LUSITANIA", identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, individualizado e identificado con un área catastral y registral de 2 hectáreas 8400 metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de LA SONORA municipio de TRUJILLO, Departamento del VALLE DEL CAUCA.

<sup>20</sup> Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 21



Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Para las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

Frente al alivio de pasivos, se debe examinar lo concerniente a la hipoteca sin límite de cuantía suscrita entre la solicitante señora ANA TULIA GOMEZ y el BANCO AGRARIO, sobre el predio denominado "LA LUSITANIA", mediante Escritura Pública Nro. 261 del 18 de octubre de 2008 corrida en la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, como consta en la anotación Nro. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá, correspondiente al predio La Lusitania; así:

La presenta actuación presentada por la solicitante señora ANA TULIA GOMEZ, a través de apoderado judicial; se admitió en virtud a cumplir con los requisitos de Ley, mediante auto interlocutorio Nro. 188 calendado 20 de junio de 2014; en su parte resolutive numeral cuarto se ordenó correr traslado al BANCO AGRARIO para que ejerciera su derecho de defensa respecto de la hipoteca citada anteriormente.

<sup>21</sup>

El BANCO AGRARIO en tiempo allega escrito pronunciándose a través de su apoderada judicial doctora Claudia Alejandra Espinosa Quintero, quien adjunta poder por parte del representate legal de la entidad financiera, sobre la solicitud de restitución de tierras; manifestando que la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria 384-107206, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca y que es objeto de la presente actuación lo siguiente:

*Manifiesta que revisado el certificado de tradición en la anotación Nro. 002, se evidencia que bajo la Escritura Pública Nro. 261 del 18 de octubre de 2008 corrida en la Notaria Única de Trujillo Valle del Cauca, la señora Ana Tulia Gómez, hipotecó al Banco Agrario de Colombia, sin límite de cuantía el inmueble con matricula Inmobiliaria Nro. 384-107206.*

Dicha hipoteca respalda las obligaciones crediticias:

1.- 725069520088889 la cual a la fecha tiene un saldo de capital por pagar de \$ 3.600.000.00, su estado es Vigente y con cero ( - 0 -) dias de mora y calificación A.

<sup>21</sup> Folio 42 cuaderno principal.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

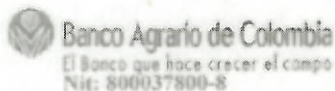
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

2.- 725069520110133 la cual a la fecha tiene un saldo de capital por pagar de \$ 7.000.000.00, su estado es Vigente y con cero ( - 0 -) días de mora y calificación A.

Dichas obligaciones de igual forma están respaldadas por pagare en blanco Nro. 069536100005621 debidamente suscrito.



**CERTIFICACION**

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) GOMEZ ANA TULIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 40085690 de EL PAUJIL presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha 04/09/2014

Oficina	Obligación	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
TRUJILLO	725069520088889	CARTERA	3.600.000.00	VIGENTE	0	A
TRUJILLO	725069520110133	CARTERA	7.000.000.00	VIGENTE	0	A

**Advertencia:**

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los 4 día(s) del mes 9 de 2014

Director(a) Oficina

Además de lo anterior, manifiesta el Banco Agrario, que los créditos adquiridos por la señora ANA TULIA GOMEZ, a la fecha están al día y no se encuentran vencidos.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Para proceder a resolver sobre este punto, es necesario realizar el siguiente análisis:

El artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, establece los mecanismos reparativos en relación con los pasivos, y señala: “(...) *En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: (...)*” (Subraya fuera del texto).

El artículo 105 numeral 8 de la precitada ley, el cual determina las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, reza: “(...) 8. *Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.* Función que le corresponde al Consejo Directivo de la “UAEGRTD”, la cual expidió el Acuerdo Nro. 009 de 2013 “*Por el cual se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del programa de Alivio de Pasivos*” que en su artículo 8º relaciona los tramos de deuda que serán objeto del beneficio de alivio de pasivos:

**Artículo 8º.- Tramos de deuda.** *Teniendo en cuenta la naturaleza y el comportamiento de las deudas por aliviar, se distinguen tres (3) tramos de deuda, a partir de la cronología asociada a la cartera objeto del programa. Los tramos de deuda se clasifican de la siguiente manera:*

- Primer tramo: Cartera al día o vencida antes de los hechos violentos*
- Segundo tramo: Cartera vencida por efecto de la ocurrencia de los hechos violentos*
- Tercer tramo: Cartera sin causar, es cartera por causarse después de la restitución o formalización del predio*

Así las cosas, y realizando una interpretación razonable para el caso concreto, sin tener que casarnos con esta interpretación, los créditos de la señora ANA TULIA GOMEZ, no tienen acceso a programas de condonación; tampoco son catalogados con un riesgo especial; pues no se enmarcan en alguna de estas situaciones: i) que las deudas existan al momento del despojo o abandono forzado, ii) que precisamente por los hechos victimizantes se haya entrado en mora o se haya refinanciado, reestructurado o consolidado el crédito, y finalmente y en principio, iii) que sean con entidades crediticias del sector financiero.

En el caso concreto, se observa que la hipoteca fue suscrita el día 18 de octubre de 2008, por concepto de las dos obligaciones que relacionaron en su contestación, pero de las tablas de amortización allegadas por el apoderado de la solicitante a folios 331 a 333, se observa que los créditos de la señora ANA TULIA GOMEZ, se circunscriben a dos obligaciones con los mismos números de las relacionadas por la abogada del Banco, pero una por una suma diferente y con fechas de



Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

desembolso así: uno de los créditos el de la suma de \$6.000.000 M/cte, fue adquirido 15 meses antes del desplazamiento, fecha de desembolso en marzo 09 de 2012 y el otro por valor de \$7.000.000 M/cte, en octubre 02 de 2013, cuatro meses después del desplazamiento, el cual ocurrió el día 14 de junio de 2013, sin entender por qué se distinguen con el mismo número, las fechas de desembolso no coinciden con la suscripción del Gravamen Hipotecario y una de ellas se distingue con el mismo número de obligación pero con valores diferentes, por valor de \$6.000.000 M/cte, cuando figura en la relación del Banco por la suma de \$3.600.000 M/cte.

Así las cosas y como quiera que la solicitante en audiencia pública realizada el día 04 de septiembre de los corrientes manifestó estar adeudando a la misma entidad, las sumas de \$6.000.000 M/cte y \$7.000.000 M/cte, además que los créditos fueron utilizados uno para los cultivos de café, pero que el otro se lo fue gastando y no lo utilizo para los fines con los que lo había solicitado y que fue aprobado por la entidad financiera referida, en consecuencia y tal y como se observa de las tablas de amortización, los créditos se encuentran al día, fueron suscritos uno antes y otro después de las etapas del desplazamiento.

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725069520110133	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO
Fecha de desembolso:	10/02/2013	Tasa efectiva anual:	11.060000 %
Monto:	7,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	6 AÑO(S)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1
Cuota:	AÑO(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	10/02/2019	Tasa referencial:	DTFEA al 09/04/2014
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	040414221330587700	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:		Reajutable:	S
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 días
		Gracia capital:	1
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	4.07 %
		Valor del spread:	7.0 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Día pago fijo:	
		Valor ICR	0.00

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725069520081889	Tipo operación:	INV RECUPERACION ACT PRODUCTIVA
Fecha de desembolso:	03/09/2012	Tasa efectiva anual:	2.950000 %
Monto:	6,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	5 AÑO(S)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1
Cuota:	AÑO(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	03/09/2017	Tasa referencial:	DTFEA al 09/04/2014
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	-
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	0407407212133738800	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:		Reajutable:	S
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 días
		Gracia capital:	1
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	4.07 %
		Valor del spread:	1.0 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Día pago fijo:	9
		Valor ICR	0.00



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

De todo lo anterior, se puede colegir que NO es procedente aplicar el alivio de pasivos y la condonación de las deudas que fueron respaldadas a través del gravamen hipotecario sin límite de cuantía constituida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que pesa sobre el predio La Lusitania antes El Danubio.

En su defecto lo que se ordenara y requerirá a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que otorgue a la víctima señora ANA TULIA GOMEZ, condiciones favorables y la misma pueda atender las deudas de una forma paulatina y cumplida como lo viene haciendo, así como la aplicaciones desde ya de periodos de gracia, refinanciación y condonación de intereses con un plan de pagos flexible, teniendo en cuenta que la víctima inicia sus proyectos productivos nuevamente con ocasión al presente fallo, para lo cual el representante de la "UAEGRTD" en la etapa del Postfallo, deberá acompañarla e intervenir para que sea efectiva la orden impartida.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenara a la fuerza pública en cabeza de la Policía Nacional y Ejercito Nacional de Colombia; brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con la víctima, para que el solicitante y su núcleo familiar; sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, así mismo al MINISTERIO DE TRABAJO para que implemente rutas integrales de empleos, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a la víctima señora ANA TULIA GOMEZ y su núcleo familiar su hijo ANDERSON GOMEZ, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidos dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenara al Municipio de Trujillo Valle del Cauca, para que a través de su Secretaria de Salud, o quien haga



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

sus veces, garantice la cobertura de la asistencia en salud de la solicitante y su núcleo familiar, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley. Así mismo se vinculara y ordenara al Ministerio de Salud y Protección Social, integre a la señora ANA TULIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo ANDERSON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

Respecto del subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenara a la "UAEGRTD" que postule a la señora ANA TULIA GOMEZ en un proyecto para construcción de vivienda, que cumpla con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, ante el Banco Agrario de Colombia, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces y la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle del Cauca, quienes a su vez deberán incluir a las víctimas ANA TULIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo ANDERSON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), en los proyectos de solución de vivienda rural.

En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura o en su defecto al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER", al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de las víctimas, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio, así como las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla "C.V.C".

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se



Restitución de Tierras

**Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

ordenara oficiar al Centro de Memoria histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en la Corregimiento LA SONORA, Municipio de TRUJILLO Departamento del VALLE DEL CAUCA.

Ahora bien, considera este despacho que se deben denegar las pretensiones décimas segunda y décima tercera, la primera en razón a que fue ordenada y practicada desde la admisión de la solicitud y la segunda en virtud que a la víctima no le fue ordenado el pago del alivio de pasivos, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley para el caso concreto, además de estar al día los créditos, como se menciona con anterioridad el alivio de pasivos se observa de manera concreta no queriendo decir que esta instancia judicial siga asumiendo dicha postura.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional SE ORDENARA a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la "UAEGRTD", debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 39 del C.P.C.

### VIII. CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado, considera el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoadas por el representante de la víctima **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Decretos reglamentarios y modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la RESTITUCION JURIDICA Y MATERIAL del predio denominado "LA LUSITANIA" y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS**, a la señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: NO RECONOCER Y PROTEGER** la calidad de víctimas del núcleo familiar de la víctima y solicitante señora **ANA TULIA GOMEZ**, señor **JAIRO ALONSO GUIRAL OROZCO** y la nieta **SANDRA PATRICIA OSPINA GUIRAL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Consecuente con lo expuesto en el punto que precede, se **ORDENA** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", Territorial del Valle del Cauca, excluir del Registro de Tierras Despojadas al señor **JAIRO ALONSO GUIRAL OROZCO** y a la niña **SANDRA PATRICIA OSPINA GUIRAL**, por las consideraciones presentadas.

**CUARTO: RECONOCER Y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS**, a la señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío); conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, en relación con el predio rural denominado "LA LUSITANIA", ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 2 hectáreas 8400 metros cuadrados.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Calidad Jurídica de la Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área Registral	Área Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Propietaria	Lusitania antes El Danubio	384.107208	00-00-0006-0184-000	2 Has 8 400 m <sup>2</sup>	2 Has 8.400 m <sup>2</sup>	8 años

Coordenadas geográficas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	958899,219	743896,609	4° 13' 15,911" N	76° 23' 2,685" W
2	958916,769	743895,024	4° 13' 16,484" N	76° 23' 3,766" W
3	958925,953	743913,406	4° 13' 16,786" N	76° 23' 0,847" W
4	958949,052	743948,813	4° 13' 17,541" N	76° 22' 59,702" W
5	958947,994	743982,268	4° 13' 17,509" N	76° 22' 58,618" W
6	958937,697	744001,281	4° 13' 17,176" N	76° 22' 58,001" W
7	958950,011	744061,740	4° 13' 17,583" N	76° 22' 56,043" W
8	958940,012	744123,972	4° 13' 17,268" N	76° 22' 54,026" W
9	958944,580	744160,287	4° 13' 17,416" N	76° 22' 52,850" W
10	958943,869	744173,762	4° 13' 17,394" N	76° 22' 52,415" W
11	958925,790	744171,061	4° 13' 16,805" N	76° 22' 52,499" W
12	958905,483	744173,685	4° 13' 16,145" N	76° 22' 52,451" W
13	958897,186	744173,067	4° 13' 15,875" N	76° 22' 52,431" W
14	958877,038	744179,343	4° 13' 15,220" N	76° 22' 52,226" W
15	958863,212	744190,171	4° 13' 14,772" N	76° 22' 51,874" W
16	958835,077	743908,243	4° 13' 13,829" N	76° 23' 1,006" W
17	958839,924	743907,081	4° 13' 13,987" N	76° 23' 1,044" W
18	958860,105	743892,332	4° 13' 14,642" N	76° 23' 1,524" W
19	958828,658	743867,644	4° 13' 15,568" N	76° 23' 2,326" W
20	958835,350	743863,242	4° 13' 15,460" N	76° 23' 2,469" W

Linderos del predio "La Lusitania"

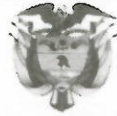
De acuerdo a la CARTOGRAFÍA DIGITAL IGAC para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, en dirección oriente hasta llegar al punto 8 con el predio de los señores: Wilson de Jesus Ramirez Escudero, Luis Orlando Arboleda Cayapu, Maria Rosalba Gomez Vera, Luz Amparo Cardona Cardona y Jesus arnoldo Mejia Valencia, conocido como "La Minilla" - No. predial: 76-828-00-00-0006-0234-000. Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por los puntos 9 en dirección oriente hasta llegar al punto 10 con el predio del señor Norberto Cardona Arango, conocido como "La Esperanza" - No. predial: 76-828-00-00-0009-0086-000.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada que pasa por los puntos 11, en dirección sur hasta llegar al punto 12 con el predio del señor Nicolas Gonzalez Palacio, conocido como "El Regalo" - No. predial: 76-828-00-00-0009-0033-000. Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos 13, 14, en dirección sur hasta llegar al punto 15 con el predio del señor Teodoro Mendoza Vargas, conocido como "El Vergel" - No. predial: 76-828-00-00-0009-0029-000.
SUR:	Partiendo desde el punto 15 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 16 con el predio del señor Edmundo Bolivar Jacome Miranda - No. Predial: 76-828-00-00-0006-0324-000.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada que pasa por los puntos 17, 18, 19, en dirección norte hasta llegar al punto 20 con el predio de los señores Edgar de Jesus Gutierrez Hernandez, Dora Elisa Gutierrez Hernandez, Gloria Amparo Gutierrez Hernandez, Ana Claudina Gutierrez Hernandez y Rosa Amelia Gutierrez Hernandez, conocido como "La Primavera" - No. predial: 76-828-00-00-0006-0176-000.



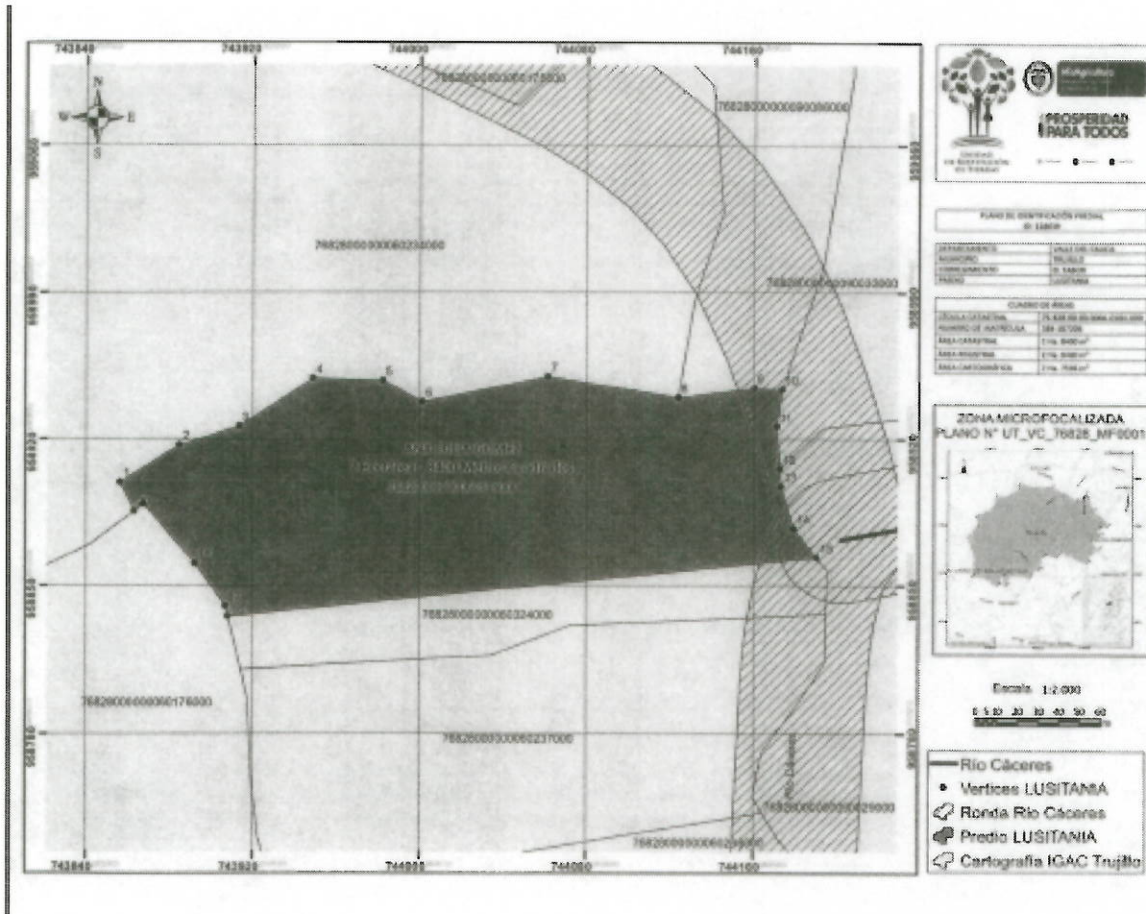
Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA



**QUINTO:** En consecuencia **ORDENAR**, la entrega jurídica y material del predio rural denominado "LA LUSITANIA", antes EL DANUBIO, ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 2 hectáreas 8400 metros cuadrados, a la victima señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío).

Para el cumplimiento de lo anterior se procederá a la entrega del mismo, dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, por el Juez del Despacho en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", Territorial del Valle del Cauca.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Para el cumplimiento de lo anterior, de ser necesario la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca UAEGRTD, realizará las gestiones necesarias de tipo económico, logístico, administrativo y de seguridad para el desplazamiento del personal del despacho, su esquema de seguridad, lo anterior según requerimientos de la Unidad Nacional de Protección, sin dilación alguna.

**SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente al predio rural denominado "LA LUSITANIA", antes EL DANUBIO, ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 2 hectáreas 8400 metros cuadrados.

Y consecuencialmente inscribir la anotación en el mismo folio; indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

**SEPTIMO: VINCULAR y ORDENAR** a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011. Como también colaborar en la entrega real y material del predio restituido.

El cumplimiento de lo anterior, debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

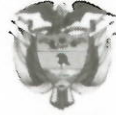
**OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que incluyan como víctimas a la señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), así mismo, para que accedan a todos los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por ellos vividas.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**NOVENO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca, que mediante acto administrativo instará a cada entidad acreedora por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, la adopción de un plan de alivio que pueda incluir condonación total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 artículo 43.

**DÉCIMO: VINCULAR y ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Trujillo– Valle del Cauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas y otras contribuciones de orden municipal que se adeuden hasta la fecha de esta sentencia y por dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, respecto del predio rural denominado “ LA LUSITANIA antes EL DANUBIO” ubicado en el Corregimiento de LA SONORA, Municipio de TRUJILLO, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-107306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral Nro. 76-828-00-00-0006-0184-000, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR y VINCULAR** a la Alcaldía del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, para que en el caso de ser necesario adopte los planes y realice las obras de mitigación y manejo del riesgo, en el caso que el predio rural restituido “LA LUSITANIA, ubicado en el municipio de TRUJILLO, Corregimiento LA SONORA, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-107206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, y distinguido con la cédula catastral Nro. 76-828-00-00-



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

0006-0184-000, individualizado e identificado con un área registral y área catastral de 2 hectáreas 8400 metros cuadrados, presente amenazas de remoción baja media mitigable y alta mitigable.

Debiendo dar cuenta a este Despacho Judicial en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente fallo.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR Y VINCULAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Banco Agrario de Colombia, así también la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle del Cauca, incluir a la víctima **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), en un proyecto integral de solución de vivienda rural que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural, haciendo la advertencia que deberán entregar los materiales necesarios y el traslado de los mismos; para desarrollar dicho proyecto en el predio "LA LUSITANIA", sin que ello genere ningún costo para la víctima.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de ocho (8) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas señora **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), teléfonos de contacto 3158807299; a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca.

Para el inicio de tales labores contará con el término de treinta (30) días, deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término



Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

Esta instancia judicial enviara en el oficio correspondiente la información de las víctimas, en el caso de que los números de contacto no correspondan, le corresponderá a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportar los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío), dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

De lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, y una vez se haya realizado la notificación de rigor.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Trujillo por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso y la exoneración de todo tipo de costos académicos de la educación primaria y secundaria de las víctimas **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío). En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y una vez se haya realizado la notificación de rigor.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la Asistencia en Salud y Programas de Atención



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Psicosocial y Salud Integral, a las víctimas **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío).

Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO SEPTIMO: VINCULAR y ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla "INCODER", al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR** al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en Corregimiento de LA SONORA municipio de TRUJILLO Departamento del VALLE DEL CAUCA, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011.

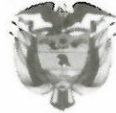
Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO NOVENO: NEGAR** la pretensión décima segunda y décima tercera, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

**VIGESIMO: ORDENAR** a la totalidad de la entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD", tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la "UAEGRTD", debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 39 del C.P.C.

**VIGESIMO PRIMERO:ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas **ANA TULIA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.085.690 expedida en El Paujil (Caquetá) y su núcleo familiar al momento del abandono integrado por su Hijo **ANDERSON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.683.250 expedida en Génova (Quindío); en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

**VIGESIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA**

g.l.z.



Restitución de Tierras

Calle 8 Nro. 1-16 Oficina 603 Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali Valle  
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. (092) 8880498